

" El artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla determina que "la Asamblea de la Ciudad de Melilla ejercerá, asimismo, las restantes atribuciones que, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponden al Pleno de los Ayuntamientos".

Asimismo, el artículo 30 establece que" la Ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, cesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

Por su parte, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entre otras disposiciones concordantes, determina las competencias plenas que pueden ser delegadas en otros órganos municipales.

Es por ello que el Pleno de la Exma. Asamblea, en sesión de 28 de junio de 1995, acordó delegar determinadas competencias plenas en el Consejo de Gobierno de la Ciudad, a tenor de lo establecido en la Legislación de aplicación, y en aras de una mayor agilidad en la actuación diaria de la Ciudad.

Desde esa fecha se han producido catorce modificaciones de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (la más reciente mediante la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público) que han alterado sustancialmente las atribuciones de los distintos órganos municipales deviniendo obsoletas las delegaciones anteriormente citadas.

Así, dicha Ley, en su disposición adicional segunda, número uno, párrafo segundo, establece que: " Asimismo, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales ...la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni el importe de 3 millones de euros, así como la enajenación del Patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados".

Ahora bien, dada la organización en Consejerías del Gobierno de la Ciudad como consecuencia del

Estatuto de Autonomía y de sus normas de desarrollo, y visto el acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio pasado, que atribuye a la Consejería de Contratación y Patrimonio determinadas competencias en el área patrimonial, se hace necesaria armonizar las distintas disposiciones, por lo que, en consecuencia, VENGO EN PROPONER se atribuya a la Consejería de Contratación y Patrimonio las siguientes facultades:

.La facultad de proponer al Consejo de Gobierno la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los tres millones de euros.

.La facultad de proponer al Consejo de Gobierno la enajenación de bienes inmuebles, cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los tres millones de euros.

.La facultad de disponer la enajenación de bienes inmuebles cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinario del Presupuesto ni los tres millones de euros, salvo los declarados de valor histórico o artístico, cualquiera que sea su valor.

.Dejar sin efecto el acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de agosto de 2007.

Estableciendo la citada Ley de Contratos del Sector Público, en su disposición final décimo segunda, una "vacatio legis" de seis meses, el acuerdo que se adopte entrara en vigor el primero de mayo próximo".

Lo que se hace público para su conocimiento general.

El Secretario del Consejo.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO
SERVICIO DE RECAUDACIÓN
Y GESTIÓN TRIBUTARIA
EDICTO DE NOTIFICACION POR COMPARE-
CENCIA

166.- No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado por causas no imputables a ésta Administración, y una vez intentada por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre,